

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 23 de noviembre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 282789. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 30 de noviembre del Año Dos Mil Veintiuno 2021.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 3112

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA C.C.31.856.374
Luce19molina@hotmail.com
DEMANDADO: HARRINSON MAJIN SANDOVAL C.C.14.466.646
RADICACION: 2021-00960-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA** en contra de **HARRINSON MAJIN SANDOVAL**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **HARRINSON MAJIN SANDOVAL** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio.
2. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total.
3. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En el Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd4c7855c72c9136c0a57a863bcaaeac3fd7f45574b243b2d7e284dc38b2f2e**

Documento generado en 30/11/2021 02:57:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>